



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

# ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Secretaría de Educación y  
Deporte

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

## TESINA

"¿LA TECNOLOGÍA REBASA AL DERECHO?, ROBO DE  
IDENTIDAD EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO."

Para obtener el Grado de:

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE  
GÉNERO

Catedrática: MTRA. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ

Postulante: LIC. SELENE ANAHI MARQUEZ OCHOA.

Chihuahua, Chih. A 13 de Junio de 2022.

---



# **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**

## **Secretaría de Educación y Deporte**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

### **T E S I N A**

**“¿LA TECNOLOGÍA REBASA AL DERECHO?, ROBO DE  
IDENTIDAD EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO.”**

Para obtener el Grado de:  
**MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE  
GÉNERO**

**Catedrática: MTRA. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ  
Postulante: LIC. SELENE ANAHI MARQUEZ OCHOA.**

Chihuahua, Chih. A 13 de Junio de 2022.

---

## **DEDICATORIA.**

Por medio de este trabajo quiero agradecer, a mis padres y mis hermanos que siempre me han apoyado en cada uno de los proyectos que emprendo.

Así como, a todas las personas que directa e indirectamente hicieron posible la realización de este logro académico.

## INTRODUCCION.

Nos encontramos en una sociedad de cambio y evolución rápidas y constantes, una sociedad colmada de retos diarios de los cuales merecerían ser analizados e investigados para conocer mejor nuestro entorno, pero en esta ocasión mi pasión por estudiar y conocer a profundidad, se encuentra totalmente enfocada en dar a conocer la problemática en la que se encuentra el sistema jurídico mexicano en relación al robo de identidad.

En este constante ir y venir, del rápido correr y evolucionar del ser humano, se nos pasa de lado las cosas importantes que atañen a la actividad constante y actual de la sociedad y esta es el que la tecnología va a una velocidad inalcanzable y que en esta carrera de tiempo en contra de este monstruo tecnológico, tenemos una necesidad primordial y es la de cuidar el patrimonio de las personas así como hacer cumplir sus derechos intrínsecos al adecuado desarrollo de la personalidad, que dentro de este punto tenemos una de las cuestiones más apreciables que el sistema jurídico debe de proteger dentro del marco de los derechos humanos, que es el del resguardo de los datos personales, al momento de encontrarnos en una ponderación de derechos entre las instituciones bancarias y el derecho de las personas a resguardo de sus datos así como a la protección de su patrimonio, y no solamente cuidar a las instituciones bancarias para que no se vean afectadas ellas por la delincuencias cibernética, y aunque la pregunta incomode, ¿en dónde queda la protección jurídica de los derechos de los usuarios del sistema bancario en México?.

Tenemos pues que por cuestiones de lo nuevo o actual que puede ser el tema que pretendo abordar y evidenciar, tenemos que su evolución o nacimiento fue cuando la tecnología dio el paso gigante de interactuar con el sistema financiero de este país, en primer momento el legislador al ver la necesidad de alcanzar o estar a la altura de las necesidades exigidas por la actualización del sistema financiero con los implementos tecnológico aplicados en este rubro, a nivel mundial nos vimos en la tarea de entrar en el tema, pero en este caso al legislador únicamente lo vio con un sentido de protección a las instituciones financieras del país, tal es así la cuestión que únicamente se encuentra legislado en una ley especial sobre el tema del robo de identidad, y en el caso de ser una ley federal por lo tanto no es aplicable su protección hacia el usuario común de las cuestiones tecnológicas aplicadas en el sistema financiero de nuestro país, este tema del robo de identidad únicamente con esta ley se puede entender protegido el ámbito de los perjuicios que pueden tener las instituciones bancarias.

En la actualidad tenemos que cada día y en todos los puntos del país, me puedo dar el permiso de aseverar, que está sucediendo un robo de identidad a algún particular y afectan su esfera jurídica y encontramos que los tipos penales que se continúan aplicando en estos casos, no son suficientes para poder proteger y amparar los intereses de los ciudadanos, que día a día entregan su patrimonio a las entidades financieras de este país y el día que son víctimas de delincuentes cibernéticos, el sistema jurídico mexicano no está listo para poder ayudar y proteger a la sociedad en general, y más que ahora es algo tan cotidiano las transacciones por medio

electrónicos, es toda una osadía poder realizar este tipo de transacciones con la comodidad de no tener que ir a banco y todo tenerlo, literalmente, al alcance de la mano, pero el riesgo es igual o más latente que nunca.

Cuando los ciudadanos acuden a las institución como CONDUCEF que son las encargas de verificar que las instituciones bancarias realicen un trabajo acorde y apegado a derecho, las resoluciones expedidas por este ente, dejan a los usuarios con un vacío y confusión del porque no cuidar el patrimonio de las personas y realizan el análisis de que el banco al momento en que un usuario menciones que desconoce movimiento y compras realizadas en sus cuentas bancarias y que dichos movimiento se hicieron por medio de la banca en línea o la aplicación de dicha institución bancaria, es la justificación suficientes como para que el banco se deslinde de dichas cuestiones y que deje en estado de indefensión a los usuarios al momento de que el banco manifiesta que como fueron realizadas las compras por medio electrónico, no se hace responsable por ninguna afectación que pueda tener la persona en su patrimonio, ya que al momento de que el banco deja que la persona tenga una contraseña creada por el usuario para acceder a la aplicación o la banca en línea, lo cual es suficiente para mencionar que todo lo que se realice con dicha contraseña es total responsabilidad del usuario y que el banco no se hace responsable por ninguno de los movimientos.

#### LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

*Artículo 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien*

esté facultado para ello, respecto de tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques o en general cualquier otro instrumento de pago, de los utilizados o emitidos por instituciones de crédito del país o del extranjero:

I. Produzca, fabrique, reproduzca, introduzca al país, imprima, enajene, aun gratuitamente, comercie o altere, cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;

II. Adquiera, posea, detente, utilice o distribuya cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;

III. Obtenga, comercialice o use la información sobre clientes, cuentas u operaciones de las instituciones de crédito emisoras de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;

IV. Altere, copie o reproduzca la banda magnética o el medio de identificación electrónica, óptica o de cualquier otra tecnología, de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;

V. Sustraiga, copie o reproduzca información contenida en alguno de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, o

VI. Posea, adquiera, utilice o comercialice equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para sustraer, copiar o reproducir información contenida en alguno de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, con el propósito de obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.

*Artículo 112 Quáter.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello: I. Acceda a los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada,*

*II. Altere o modifique el mecanismo de funcionamiento de los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para la disposición de efectivo de los usuarios del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada. Artículo adicionado.*

*Artículo 113 Bis.- A quien en forma indebida utilice, obtenga, transfiera o de cualquier otra forma, disponga de recursos o valores de los clientes de las instituciones de crédito o de los recursos o valores de estas últimas, se le aplicará una sanción de cinco a quince años de prisión y multa de quinientos a treinta mil días de salario. Si quienes cometen el delito que se describe en el párrafo anterior son funcionarios o empleados de las instituciones de crédito o terceros ajenos pero con acceso autorizado por éstas a los sistemas de las mismas, la sanción será de siete a quince años de prisión y multa de mil a cincuenta mil días de salario.*

#### CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

#### FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS

*Artículo 330. A quien para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado con independencia del resultado obtenido, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de*

*documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados.*

*Las mismas penas se impondrán a quien, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco.*

En estos dos tipos penales que son los que se utilizan para cuando una persona no reconoce algún movimiento en sus cuentas bancarias, que dicho movimiento se hayan realizado por medio de la banca móvil y usando un usuario y contraseña que identifican al propietario de la cuenta, estos tipos penales no prevén este supuesto.

Por lo antes mencionado, en este proyecto de investigación el fin es realizar el análisis jurídico de los tipos penales federales y los del fuero común, la comparación de estos, y comparación de esta figura en el derecho internacional, en el enfoque de la acuerdo y/o tratados internacionales, así como antecedente de lo realizado por los legisladores de los Estados Unidos Mexicanos en este tema, para con esto poder llegar al punto de ofrecer una propuesta para agregar un nuevo tipo penal en la legislación de la materia especial federal, siendo esta la Ley General de Instituciones Bancarias.

Así como, observar lo realizado por los legisladores de nuestro país, en esta materia, que lo cual únicamente ha quedado como iniciativas de ley, en este caso observar el enfoque que ambos legisladores han presentado, como proyectos de modificación a las normas mencionadas para análisis dentro del presente trabajo de investigación.

Considero que la necesidad de observar este fenómeno jurídico-tecnológico, es primordial para la evolución de la sociedad no solo en el campo de la hermosa ciencia tecnológica sino en las ciencias tanto sociales como jurídicas; esto dando un aire de frescura para el marco jurídico mexicano, que sin lugar a dudas tiene la relevancia que como ciencia puede otorgar a una persona apasionada por adentrarse en las posibilidades de evolucionar nos pueda permitir.

Además, que la investigación nos permita poner al desnudo este fenómeno social y jurídico en el que nos encontramos y que no todos son capaces de tener la sensibilidad necesaria para ver lo que está pasando.

El conocer más a fondo el robo de identidad, nos pueda permitir encontrar las probables estrategias para poder detener a los criminales cibernéticos que se encuentra allá afuera asechando el sistema financiero mexicano y la seguridad de todos los ciudadanos que hacen uso de la banca en línea todos los días.

Imperativo poder desde mi trinchera como Agente de Ministerio Público del fuero común, poder aportar algo al campo de la investigación jurídica con esta investigación jurídica, para así colaborar con la sociedad en general a que tengan un paso avanzado en este gran juego de buenos y malos, que es el mundo real; y brindar seguridad en un rubro que muchos ciudadanos desonce que necesitan ser protegidos.

Tenemos que encontrar y/o crear un tipo penal, que se adecue de mejor manera a la protección del usuario, en relación a la utilización de los sistemas informáticos de los bancos, al usar la banca en línea, de las instituciones financieras, esto en atención a los robos de identidad.

## INDICE.

INTRODUCCIÓN.....	2
<b>CAPÍTULO PRIMERO, "GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL Y LOS ANTECEDENTES DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO."</b> .....	11
1.1. El Derecho Penal, Definición y Finalidad del derecho penal. ....	11-21
1.2.1. Antecedentes Tecnológico.....	22
1.2.2. Aplicación de la Tecnología en operaciones bancarias. ....	30
<b>CAPÍTULO SEGUNDO, "ANÁLISIS PARTICULAR DE LAS NORMAS UTILIZADAS PARA EL ROBO DE IDENTIDAD."</b> .....	38
2.1. Que se entiende por robo de identidad.....	38-40
2.2. La Ley De Instituciones De Crédito ( <i>Artículo 112 Bis., 112 Quater. Y 113 Bis.</i> ).....	41
2.3. Código Penal para el Estado de Chihuahua ( <i>Artículo 330</i> ) .....	42
2.4. Critica de los tipos penales en cuestión.....	42-44
<b>CAPÍTULO TERCERO, "ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS DE LEY DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, EN RELACION AL ROBO DE IDENTIDAD."</b> .....	45
3.1. Desarrollo y congruencia.....	45-77

3.1.2. Ideas principales de dicha iniciativa. .... 77-78

**CAPÍTULO CUARTO, "ROBO DE IDENTIDAD, DESDE LA OPTICA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS." ..... 79**

4.1. Derechos humanos. .... 79

4.1.1. Concepto. ....79-80

4.1.2. Derecho internacional, relativo en el tema de robo de identidad. . . 81-86

**CONCLUSIÓN. ....87- 89**

**BIBLIOGRAFIA. .... 90-91**

## CAPITULO PRIMERO

### GENERALIDADES DEL DERECHO PENAL Y LOS ANTECEDENTES DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO.

#### 1.1. El Derecho Penal, Definición y Finalidad del derecho penal.

El derecho penal es una rama del derecho, la cual se encarga de regular las conductas antisociales cometidas por los individuos que forman parte de una sociedad estructurada.

En relación a lo anterior tenemos el desarrollo sistemático del derecho penal, y la estructura de dicha materia, teniendo así las bases a las teorías principales que son la génesis de la disciplina.

Así lo haremos con el delito, parte vital de la estructura del derecho punitivo, pues el ilícito penal aparece como una conducta cuya valoración jurídica y determinación delictiva requiere estar tipificada, o sea, consignada en la parte especial del Código penal o una ley de igual esencia. Debe cumplirse el principio *Nulum crimen sine previa lege*, del que hablaremos con más detenimiento; bástenos decir que la elaboración de los tipos penales y el establecimiento de sus correspondientes sanciones como cualquier otra norma jurídica corresponden a la función legislativa exclusivamente, a su vez, ésta tiene otras fuentes de entre las cuales encontramos principalmente la costumbre y cuando de ella surge la necesidad de proteger un interés social, el legislador la eleva a la categoría de bien jurídico.

A) La ley científica explica el fenómeno existente en la naturaleza, la ley normativa imprime un deber ser relativo a la persona;

B) Las leyes científicas se refieren al mundo del "ser" y las leyes normativas al mundo del "deber ser";

C) El fundamento de validez de las leyes naturales es la realización del ser en la práctica, el fundamento de validez de la ley normativa es su pretensión del "deber ser en la práctica.

Existe una diferencia muy grande entre el mundo del ser con el del deber ser; a esta distinción entre causalidad y normatividad Kelsen la llama pureza metódica. En el mundo del ser o de la naturaleza se da irremediamente esta fórmula: Si A es "tiene que ser", B, en el mundo de la norma, o sea en el mundo del deber ser la fórmula será: Si A es "deber ser" B, en la primera forma la literal A será la causa y B el efecto, en la segunda A el supuesto y B la consecuencia.

EL MUNDO DEL SER		
CAUSA A	RELACIÓN CAUSAL	EFEECTO B
Todos los cuerpos al calentarse	tienden que	dilatarse
EL MUNDO DEL DEBER SER		
SUPUESTO A	RELACIÓN JURÍDICA	CONSECUENCIA B
Quien priva de la vida a otro, comete el delito de homicidio	Debe ser castigado	Privado de su libertad

Debemos notar la diferencia tan marcada entre los enunciados del sistema causal "tiene que ser" y del sistema normativo "debe ser". Pues, aunque sea sencillo

interpretarlos y entender su contenido, es importante entender cómo en la causalidad, perpetua e irremediabilmente se cumplirá el fenómeno, pues de no comparecer perderá su validez y, por lo mismo, dejará de ser una ley natural; en el mundo del deber ser, aun cuando la ley normativa no se cumpla, su validez permanecerá estable e integra, continuará vigente y seguirá aplicándose.

La teoría pura considera al derecho como un orden cuya característica específica es la coercibilidad. En la norma jurídica apreciamos su revelación como una proposición hipotética y vinculada de una consecuencia a un hecho condicionante; de la aplicación de la fórmula denominada norma primaria por Kelsen: si A es debe ser B, deriva la norma secundaria estableciendo la obligación positiva o negativa, cuyo incumplimiento origina la consecuencia o coacción. García Máynez habla de la estructura diciendo: Si A es debe ser B, si B no es debe ser C; donde se considera a la literal "A como el supuesto generador de la obligación, a "B" la obligación, a no "B" incumplimiento de la obligación y a "C" será la sanción. Kelsen dice, respecto a la estructura jurídica que en ciertas circunstancias una persona debe comportarse en determinada forma, si no lo hace así otra persona órgano del Estado" le impondrá una sanción siguiendo un procedimiento específico.

Respecto a la sanción, resulta útil determinar su noción en forma primordial, García Máynez la considera: "como la consecuencia jurídica creada por el incumplimiento de un deber acarreada en relación con el obligado; este mismo autor

nos dice: "Las sanciones establecidas por las normas del derecho penal reciben la denominación específica de pena. La pena es la forma más característica del castigo"

Welzel su estudio de la teoría de la acción finalista dice:

Solamente donde la función ético-social del derecho penal no puede tener ninguna eficacia, se debe recurrir a la función puramente preventiva de precaución; así respecto a personas que no son capaces de un compromiso ético-social, que dejan de serlo o que no lo son en escala suficiente, por lo tanto, en enfermos mentales y en los graves criminales habituales. Para el grupo relativamente pequeño de los criminales habituales, caracterológicamente las más de las veces, gravemente las más de las veces, gravemente degenerados, y los enfermos mentalmente peligrosos, deben aplicarse en lugar de las penas las medidas preventivas de seguridad.

Referencias históricas, Existieron leyes penales en los pueblos primitivos para proteger y organizar los intereses de las tribus; partían de una base mítica, fórmula religiosa del tabú de hacer o no hacer, fundamentado en las creencias y tradiciones de aquellos pueblos correspondientes a la época del totemismo, en la cual, como ahora, se castigaba el homicidio, pero también el abstenerse de rendir culto al dios.

Antes de las tribus existieron el matriarcado y el patriarcado, después la ciudad, el reino y el Estado moderno, organizaciones en las cuales siempre encontramos normas penales, aunque al principio imperfectas y la pretensión de la Iglesia para concurrir con el gobierno a la titularidad del derecho penal. En el matriarcado, la noción

de familia estaba estrechamente ligada a la noción de madre, pues el hombre se unía a la mujer sólo en lo transitorio para engendrar a nuevos seres. Los hijos de esta unión vivían al lado de la madre hasta en tanto y cuanto no tuvieran la capacidad suficiente en su propio desarrollo para permitirles independizarse de sus madres.

En cambio, en el patriarcado surge cuando el hombre es cabeza de la familia, parte del grupo, legislador, sacerdote y juez; la mujer formalmente es reducida a un concepto matrimonial, sin embargo, sigue sosteniendo a las instituciones derrotadas conservando a la familia a su alrededor y la atracción hacia el jefe de la tribu, desde un punto de vista, del amor y de lo sexual. Las tribus surgen de esas nociones del patriarcado, señalándose como muy importantes las doce tribus de Israel, las familias griegas y las tribus de las siete colonias de Roma. Con el tiempo surge una crisis entre la Iglesia y Estado, pues la Iglesia pretende conservar su gran autoridad sobre el Estado, venciendo éste como único tenedor del derecho a determinar e imponer las penas o las medidas de seguridad.

El antiguo pueblo azteca se caracterizó por el rigor de sus sanciones, elemento común de todos los pueblos conquistadores que ejercen el poder para adquirir poder omnimodo, haciéndose obedecer por el temor. No obstante, en el derecho penal azteca también se configuraron delitos cuyo fin primordial fue la ordenada convivencia social, también severamente castigados, por ejemplo:

Delitos	Penas
Abuso de confianza	Esclavitud
Robo	Restitución, pago, esclavitud, muerte
Homicidio	Muerte
Adulterio	Muerte
Estupro	Muerte
Traición	Muerte
Falso testimonio	Pena del Talión
Riña	Arresto, muerte
Malversación de fondos	Esclavitud
Seducción	Muerte
Calumnia grave y pública	Muerte
Calumnia judicial	Pena del Talión
Pederastía	Muerte

La principal fuente de derecho azteca debió haber sido la costumbre. No cabe duda, sin embargo, existieron documentos jurídicos y aun legislaciones, mejor dicho, pinturas hechas por los aztecas donde existían las leyes antiguas en forma de pintura pedestres los principales monumentos indígenas conocidos actualmente deben contarse el Código Mendocino, las Leyes de Nezahualcoyotl, adoptadas por Moctezuma I, para que rigiera al estado azteca y el Libro de Oro figurado en la obra de Orozco y Berra.

Definiciones de Delito; según Castellanos Tena Fernando, menciona lo siguiente, "Delito, "delictum" proviene de la raíz latina "delinquere", que quiere decir abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley".

Jiménez de Asúa nos define al delito, "como un acontecimiento imputable que corresponde a un tipo legal y que es materialmente contrario a una norma de cultura reconocida por el Estado".

Para von lizt, "el delito es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena".

Maggiore da un concepto formal y otro real; en la primera forma llama delito a toda acción legalmente punible, y en la segunda a toda acción que ofende gravemente el orden ético-jurídico y por eso merece aquella grave sanción que es la pena; en otros términos: delito es un mal que debe ser retribuido con otro mal para la reintegración del orden ético-jurídico ofendido.

Castellanos Tena, refiriéndose a las nociones de otros autores, cita a Jiménez de Asúa, quien expresa: "delito es el acto típicamente de penalidad imputable un hombre y sometido a una sanción penal." También menciona al marques de Beccaria, quien resume el pensamiento liberal de su época en pugna con la barbarie penal imperante, a quien se debe la siguiente fórmula derivada del contrato social de Juan Jacobo Rousseau: El principio de la legalidad formal del delito y de la pena:

Nadie podrá ser castigado por un acto u omisión no consignado con anterioridad en una ley, ni imponérsele pena que la ley no hubiere establecido previamente. Podemos afirmar que, a partir de su gran obra en 1764, se despertó el entusiasmo por los estudios serios y sistematizados del derecho represivo y poco a poco se va iniciando una corriente de pensamiento a la cual se le denominó escuela clásica, en realidad no integra un todo unitario, pues dentro de su misma esencia se encuentran ideas opuestas y a veces contradictorias.

Martínez Inclán afirma la existencia de tres elementos constantes de la norma jurídica penal, dos de los cuales tienen estructura formal y permanente, aunque influidos y determinados tanto por el tiempo como por el lugar acerca del cambiante tercer elemento. Los dos primeros son el elemento objetivo y la sanción, es decir, lo que se castiga y la pena. El tercer elemento es la reprochabilidad o sea, por qué debe castigarse, en sus dos aspectos objetivo y subjetivo. Afirmando que en un principio la reprochabilidad subjetiva era ajena a los dos elementos, radicando en la aplicación del titular del poder quien tan solo tomaba en consideración la lesión a los intereses protegidos; no obstante ser su conducta opuesta en el orden subjetivo, dolosa y culposa.

Con el advenimiento del humanismo, fueron desapareciendo los absurdos planteados, pues tan solo son reprochables los seres humanos imputables y en el grado en que participe su voluntad de comportamiento.

Concepto material de delito. - es la conducta objetiva y subjetiva reprochable, acreedora a una sanción penal, la valoración de una conducta que ha lesionado un bien jurídico para afectar la determinación de la responsabilidad penal de su autor, conteniendo tres elementos:

- 1.- Formal. La conducta contenida en la ley.
- 2.- Objetivo. No estar autorizada expresamente por la ley dicha por la ley dicha conducta.

3.- Subjetivo. Capacidad de orientar la voluntad hacia la realización de ciertos comportamientos para la obtención de ciertos resultados, así como de entender la licitud e ilicitud tanto de comportamiento como de los resultados, afirmando que la culpabilidad es una referencia, intención y producción del resultado.

Clasificación del delito se realiza de la siguiente manera:

- a) Formas de Conducta.
- b) Elementos típicos.
- c) Formas de culpabilidad.

Soler ofrece diversas calificaciones. Instantáneos, continuados, permanentes y de efecto permanente; de daño y de peligro; materiales, formales y de pura acción; simples y complejos, calificados y privilegiados; especiales; de acción, de omisión de comisión por omisión de acción doble, de acción bilateral y multilateral, unisubsistentes y pluri subsistnetes; dolosos y culposos; pero de su exposición no apreciamos orden sistemático. Los delitos se ubican en cuanto al resultado que produce, respecto a los presupuestos "bien jurídico tutelado" y "objeto material", dándole a cada uno su especial connotación que no apreciamos claramente en las obras consultadas, pero que el maestro Martínez Inclán ha propuesto en la siguiente forma:

Objeto Jurídico. - es aquel interés de las personas físicas o colectivas, estas de derecho público o privado, protegido por la ley bajo la amenaza de sanción penal.

Objeto Material. - es aquel ente que ocupa un lugar en el tiempo y en el espacio y sobre el cual recae, la conducta típica.

De las clasificaciones estudiadas, concluimos lo siguiente:

Cuello Calón y Giuseppe Maggiore coinciden en relación al presupuesto llamado objeto jurídico, pues hablan de delitos de daño, de peligro y de lesión. En nuestra opinión, estos autores incurren en falla al considerar la lesión como una tercera forma, pues creemos es el género de las especies daño y peligro. En este aspecto coincidimos con Sebastián Soler para justificar nuestra aseveración. En relación al objeto material los tres juristas clasifican los delitos en: formales y materiales.

Los mismos autores en orden a la forma de conducta coinciden en clasificar a los delitos en delitos de acción, de omisión y comisión por omisión. En cuanto al número de actos integrantes de la conducta los dividen en unisubsistentes y plurisubsistentes. En relación al tipo los clasifican en especiales, básicos y fundamentales. Coinciden también en orden a la culpabilidad al hablar de dolosos, culposos y preterintencionales, y en lo que hace a su consumación al mencionar los instantáneos, los continuados, los permanentes y los de efectos permanentes, así como respecto a la punibilidad, pues citan los delitos calificados y los privilegiados.

Las diferencias posibles dentro de estas clasificaciones, podemos decir en verdad son pocas, todos nos hablan de los mismos delitos, aunque algunos establecen una subdivisión más como es el caso de Soler, al agregar los delitos formales y

materiales, los de pura acción, los de acción doble, de acción bilateral y de multilateral. Cuello Calón inserta los delitos de falsa omisión y los continuados, así como los permanentes, los de hábito en orden a su forma de aparición;

De acuerdo con el número de actos necesarios para integrar la conducta típica, pueden ser unisubsistentes y plurisubsistentes, según se requiera uno o varios actos; tomando en consideración el número de sujetos, el delito podrá ser unisubjetivo o plurisubjetivo, según requiera el tipo uno o varios sujetos, Castellanos Tena ofrece una clasificación a nuestro juicio importante; se trata de los delitos del "orden común", correspondientes a los delitos tipificados en las leyes aplicables sólo dentro de las entidades de la República y los federales relativos a las leyes aplicables en toda la República; también menciona los delitos oficiales, o sea, los cometidos por los empleados o funcionarios públicos en ejercicio de su cargo; así como de los delitos cometidos por militares, como son, el ataque a la reglamentación del orden y disciplina del ejército; en cuanto a los delitos políticos, nos hace patente su indefinición, pero piensa "son los encaminados a lesionar al Estado, a su organización, a sus representantes y a la realización de sus fines de carácter social y humanitario", Maggiore, tomando en cuenta la intención, los divide en delitos de dolo, de culpa y preterintencionales, especies a las cuales se les debe dedicación especial, bástenos ahora tan sólo precisar su contenido; así, el dolo denominado por Maggiore "según la conducta", se presenta al realizarse una conducta con intención de provocar un resultado o previéndose éste no se pone medio alguno para evitarlo; culpa o contra

intención, según el mismo autor, cuando al violarse los deberes de atención y cuidado emanados de la convivencia social o del Estado se provoca un resultado típico; la preterintencionalidad, llamada también por Maggiore "más allá de la intención", cuando se provoca un resultado típico de mayor gravedad que el querido, verbigracia: un sujeto realiza una conducta con el propósito de inferir lesiones a otro, pero como consecuencia de la misma conducta se produce un homicidio, "califica a la preterintencionalidad asegurando la concurrencia de dolo en el inicio y culpa en el resultado".

#### 1.2.1. Antecedentes Tecnológicos.

La palabra Tecnología: proviene del término griego Tecno (tekne) = técnica = habilidad, destreza. Es lo que, coloquialmente, llamamos "la práctica". Logía (logos) = ciencia = conocimiento, estudio. Es lo que, coloquialmente, llamamos "la teoría".

La tecnología es el conjunto de nociones y conocimientos científicos que el ser humano utiliza para lograr un objetivo preciso, que puede ser la solución de un problema específico del individuo o la satisfacción de alguna de sus necesidades.

#### Tipos de tecnologías

La tecnología se puede clasificar de diferentes maneras según las características que se tomen en cuenta.

Según el tipo de producto:

Tecnologías duras. Utilizan elementos de las ciencias duras como la ingeniería, la mecánica, la matemática, la física, la química. El producto que se obtiene es visible y tangible, es decir, se trata de la producción de bienes materiales. Por ejemplo: la elaboración de un dispositivo móvil.

Tecnologías blandas. Se apoyan sobre las ciencias humanísticas o blandas, como la sociología, la psicología, la economía. Por lo general, se las utiliza para mejorar procesos y lograr mayor eficiencia en instituciones o empresas. El producto que se obtiene no es visible ni tangible, dado que consiste en la elaboración de servicios, estrategias, teorías. Por ejemplo: la elaboración de un software.

Según el sociólogo estadounidense James David Thompson:

Tecnologías flexibles. Son utilizadas en distintas áreas, es decir, poseen varios usos. Por ejemplo: el microchip que se utiliza en teléfonos y computadoras.

Tecnologías fijas. Se utilizan para la producción de un determinado producto, o en un área determinada. Son tecnologías diseñadas y producidas con un solo fin. Por ejemplo: el veneno para ratas se utiliza solo para la eliminación de dicho animal.

Según el nivel de innovación:

Tecnologías de punta. También llamadas "altas tecnologías" o "últimas tecnología", son tecnologías más avanzadas, disponibles en un determinado lugar y momento.

Tecnologías adecuadas. Son tecnologías que se diseñan teniendo en cuenta el impacto ambiental, social y económico en una determinada sociedad.

Según su aplicación:

Tecnologías de operación. Se obtienen después de un largo período de tiempo de estudio, observación y experiencia.

Tecnologías de equipo. Son desarrolladas por los fabricantes de un determinado producto.

Tecnologías de producto. Combinan herramientas y conocimientos para producir un determinado producto.

Origen Y Evolución De La Tecnología, Instintivamente, desde el inicio de la historia, las personas buscaron desarrollar tecnología (técnicas para mejorar su calidad de vida). Los descubrimientos que ha hecho el hombre a lo largo de los años han ido conformando el mundo tal como se lo conoce hoy en día, por lo tanto, la tecnología existe desde el inicio de la especie, aunque no ha sido llamada como tal sino hasta el siglo XVIII.

Formalmente hablando, la tecnología tiene su origen cuando la técnica (inicialmente empírica) se empezó a vincular con la ciencia y de esta forma se estructuran los métodos de producción.

A lo largo de los diferentes períodos de la humanidad ha habido descubrimientos que modificaron la manera en la que el ser humano se relaciona con él mismo y con el medio que lo rodea:

**Edad de Piedra (paleolítico, mesolítico y neolítico).** Se caracterizó por el uso de la piedra para la fabricación de utensilios y el desarrollo de la agricultura con rudimentarias herramientas para el manejo de la tierra. El descubrimiento del fuego fue una de las primeras tecnologías que brindó beneficios notorios al ser humano.

**Edad de los Metales.** Se caracterizó por el desarrollo de la agricultura, la domesticación animal y el paso del nomadismo al sedentarismo. Se desarrolló la fundición del cobre, el bronce y el hierro. A la civilización egipcia se le atribuye el descubrimiento del papiro y la alfarería; los romanos desarrollaron una agricultura sofisticada, mejoraron la tecnología del trabajo con hierro y desarrollaron la ingeniería civil y militar; a la civilización china se le atribuye el descubrimiento del papel, el arado de hierro, la brújula, la hélice, la ballesta y la pólvora.

**Edad Media.** La aparición de la imprenta moderna fue uno de los hitos más importantes dentro de este período.

**Revolución Industrial.** Fue un período de transformaciones sociales, económicas, tecnológicas y culturales caracterizado por el desarrollo de una economía urbana e industrializada. Uno de los inventos más destacados de esta época fue la

máquina de vapor. Durante el siglo XIX surgieron el telégrafo, la bombilla, el teléfono, el automóvil.

**Siglo XX.** Se dio un gran desarrollo tecnológico con descubrimientos como el avión, la radio, la televisión, el computador, además de importantes progresos en la tecnología nuclear, tecnología aplicada a la medicina y la tecnología espacial. Dentro de este siglo se dio la Revolución de la información y telecomunicación o la Era de la información (1985-2000).

**Siglo XXI.** El progreso tecnológico (también llamado revolución científico-tecnológica o revolución de la inteligencia) evolucionó rápidamente. La tecnología y las comunicaciones transforman la industria. Las nuevas tecnologías son aquellas que surgen después de la Segunda Guerra Mundial. Su rápido crecimiento e inserción en la sociedad, trajeron importantes consecuencias. El riesgo fundamentalmente está dado en que el ser humano sea capaz de controlarlas y dominarlas.

Los descubrimientos y la aparición de nuevas herramientas producidas a través de la tecnología fueron clave para el desarrollo humano y de las sociedades. La tecnología aporta grandes descubrimientos que permiten mejorar la producción, ahorrar tiempo, aumentar la calidad de vida, facilitar la vida en sociedad, acortar distancias, conocer el planeta.

La tecnología surgió como una necesidad del hombre de suplir deseos individuales y colectivos utilizando conocimientos científico y técnicas para resolver

problemas y satisfacer sus necesidades. Ha permitido al ser humano conocer a fondo el medio que lo rodea y modificarlo para lograr sus fines; a través de los siglos el hombre inventó y modificó herramientas para mejorar su estilo de vida.

La tecnología ha traído consigo descubrimientos en el plano de la medicina, avances en el acceso a la información, en la comunicación y el transporte, en la simplificación de tareas.

Características De La Tecnología, está presente en todos los ámbitos de la vida personal y en sociedad, como el trabajo, la educación, la medicina, la comunicación. Permite fabricar nuevos objetos: a través de ella, el ser humano modifica el medio que lo rodea. Es responsable de la mayoría de los descubrimientos del hombre.

Si está bien utilizada mejora la calidad de vida del ser humano, si está mal utilizada puede causar graves daños a los individuos y a la sociedad. Está sujeta al cambio (los cambios tecnológicos se dan de manera discontinua).

Sus desarrollos implican cambios culturales, laborales y sociales. El desarrollo tecnológico dispar puede generar brechas sociales y económicas dentro de una comunidad o entre regiones o naciones.

Ejemplos De Tecnología: Robótica. Utiliza herramientas y conocimientos de diversas disciplinas (ingeniería electrónica, ingeniería eléctrica, informática) para el diseño y fabricación de robots. Se espera que estos robots puedan realizar tareas

automatizadas y trabajos que resultan rutinarios y tediosos para el ser humano o abaratar costos de producción en las industrias.

**Criptomonedas.** Son un tipo de divisa digital que utiliza una tecnología de registro distribuido (permite registrar y sincronizar transacciones entre múltiples usuarios en distintas ubicaciones).

**Impresión 3D.** Es un tipo de impresión por adición que crea de forma eficiente piezas únicas y geometrías complejas en una gran variedad de materiales. A través de la impresión 3D se crea un objeto tridimensional mediante la superposición de las capas de materiales, y se utiliza en gran cantidad de industrias para diferentes usos.

**Inteligencia artificial.** Implica la creación de máquinas que imitan las funciones cognitivas de los seres humanos. Esta tecnología es utilizada en varias disciplinas como economía, medicina, transporte, software de videojuegos, control de sistemas, reconocimiento de escritura, reconocimiento del habla y reconocimiento de patrones en los asistentes en línea.

**Vehículos autónomos.** Se utiliza la tecnología para la creación de automóviles sin conductor que están programados para imitar las capacidades humanas de manejo y control. Este tipo de vehículos percibe el entorno mediante sistemas de láser, radares, visión computarizada. Existen varios programas que están poniendo a prueba esta nueva tecnología para ver si puede darse un uso extensivo.

Biotecnología. Es la disciplina que utiliza la tecnología para crear productos a partir de sistemas biológicos y organismos vivos. La biotecnología ha sido la responsable de la creación de vacunas y anticuerpos y se utiliza en medicina, agricultura, industria y cuidado del medio ambiente.

Relación Entre Ciencia Y Tecnología, son frecuencia se suele confundir el concepto de tecnología con el de ciencia. Por un lado, la ciencia es un conjunto ordenado de conocimientos que se obtienen a través de la observación y la experimentación.

Por el contrario, la tecnología toma los conocimientos y técnicas provenientes de las diferentes ciencias y los utiliza para desarrollar bienes o servicios tangibles e intangibles que contribuyan al desarrollo humano.

Mientras la ciencia permite conocer determinados fenómenos, la tecnología se ocupa de combinarlos y modificarlos de manera eficiente para solucionar un problema o satisfacer una necesidad. Por lo cual, la tecnología depende enteramente de la existencia de la ciencia. Los avances científicos también implican nuevas oportunidades de desarrollo tecnológico.

En las últimas décadas, tomó notoriedad el concepto I+D+I (Investigación, desarrollo e innovación), que combina el estudio científico con el tecnológico.

### 1.2.2. Aplicación De La Tecnología En Operaciones Bancarias.

La digitalización en el ámbito financiero está logrando posicionarse cada vez más. Serán las nuevas tecnologías las que permitan adquirir la flexibilidad y competitividad que se necesita.

Ya es de público conocimiento la importancia de la digitalización en cada área de la empresa. Un claro ejemplo es como el sector financiero ha pasado de una interacción tradicional a estar inmerso en un proceso de reinención constante, al punto de ir dejando a un lado las oficinas físicas, para optimizar su atención online.

Esta nueva realidad es representada por las empresas Fintech, las cuales no sólo poseen estrategias de marketing y venta digital, sino también son capaces de utilizar las últimas tecnologías para ofrecer productos y servicios realmente innovadores.

Dentro de las nuevas tecnologías que impactan el mundo financiero se destacan:

#### Tabla de contenidos

1 Automatización robótica e inteligencia artificial

2 Asesores financieros remotos

3 ID digital

Automatización robótica e inteligencia artificial transacciones financieras, el poder automatizar procesos repetitivos, permite aumentar la eficiencia en el servicio. Además, esto genera una mejora en la experiencia al cliente y el aumento de las ventajas competitivas.

Por otro lado, gracias a los asistentes virtuales se puede resolver cualquier problema administrativo como, por ejemplo, la demora en la acreditación de una transferencia de dinero o el reclamo de pago pendiente de una renta de algún activo.

Sin embargo, uno de los grandes logros de la Inteligencia Artificial en el mundo financiero es sin dudas la posibilidad de obtener datos fiables gracias a la integración de diversos sistemas.

Asesores financieros remotos; según el escritor de esta nota periodística, Miguel García Villacorta el 06 octubre 2020, nos plantea los siguientes puntos de vista; Si bien el concepto de "asesor financiero" data de muchos años atrás, el concepto de poder realizar este trabajo de forma remota en cualquier parte del mundo es algo que de a poco ha ido tomando importancia.

Una empresa que desea un asesor determinado pero que por una gestión geográfica decide no contratarlo, estará desaprovechando la venta cruzada que puede generar en caso de tenerlo.

Es así como ya en muchas partes del mundo, el "modelo Uber" ha tomado relevancia. En este sistema virtual los asesores financieros matriculados que deseen

trabajar, se descargan la App de la sociedad de bolsa, ingresan sus datos personales y automáticamente se les asigna una cartera de clientes para atender.

ID digital seguridad financiera, el sector financiero, principalmente los bancos, están integrando soluciones de reconocimiento biométrico por medio del reconocimiento facial, de voz, huellas dactilares, etc.

Pero además el tener una identificación digital permite también ahorrar tiempo y dinero al poder realizar trámites administrativos a través de Internet.

La contingencia sanitaria de 2020 enfatizó la necesidad de contar con nuevas formas de ofrecer servicios financieros, ante un panorama inédito que obligó a replantear los modelos de atención y servicio al cliente.

Si bien los proyectos de transformación tecnológica en la banca ya se venían implementando desde antes de la pandemia, este acontecimiento aceleró su implementación y el desarrollo de soluciones que podrían cambiar la intermediación financiera en el corto y mediano plazo.

El cambio más tangible en el corto plazo será el rediseño del modelo de atención en sucursales de los bancos, en donde la tendencia observada apunta a un mayor uso de herramientas digitales para la atención de servicios financieros. La banca digital se ha convertido en una necesidad para los bancos para mantenerse competitivos en este entorno.

El futuro de la banca está en empoderar a los usuarios debido a lo anterior, se observan inversiones relevantes para el desarrollo de plataformas tecnológicas, que gradualmente han sustituido los servicios de sucursal física, lo que ha beneficiado la eficiencia para los usuarios.

Una segunda implicación de la transformación digital ha sido la recopilación de bases de datos de tamaño relevante, que contienen información transaccional y financiera de clientes actuales y potenciales. El valor de esta información se vuelve muy relevante por la implementación de nuevos modelos de aprobación de crédito que, basados en información estadística, permiten una medición de riesgo de forma automatizada.

En mi opinión, el alcance y aprovechamiento del Big Data para la oferta de financiamiento y crédito tiene un potencial muy relevante, donde el sector aún tiene la posibilidad de explotar en mayor medida esta información.

Es importante mencionar que la digitalización de la banca no está ocurriendo de forma aislada; desarrollos tecnológicos en distintas áreas han permitido aplicar nuevas tecnologías y, con ello, robustecer la operación digital de los servicios financieros. En particular, la tecnología del Blockchain empieza a tomar un rol importante para intermediarios financieros bancarios y no bancarios, dada su relevancia en la protección de datos y su mayor eficiencia transaccional.

La oferta de servicios y productos financieros a través de medios y modelos digitales no está limitada a la banca comercial, dado que estamos observando un crecimiento relevante en empresas Fintech que buscan atender un mercado incipiente, bajo un esquema más flexible que el ofrecido por los bancos. De acuerdo con el Radar Fintech de Finnovista, en 2021 hay un total de 512 startups en México que operan en el mercado de servicios financieros, número que ha mostrado un crecimiento importante en los últimos años.

En mi opinión, el mercado se encuentra en una fase de maduración, en donde se están afinando los modelos de negocios digitales, con un número importante de empresas Fintech que aún buscan un nicho de mercado específico que les permitirá escalar sus operaciones. Debido a esto, mi perspectiva del sector es que habrá una gradual consolidación para las Fintech que logren una mayor participación de mercado, así como una mayor actividad de fusiones y adquisiciones en el mediano plazo.

Si bien los factores mencionados anteriormente reflejan un potencial importante de crecimiento para el sistema financiero mexicano, esto acarrea también riesgos y retos distintos. En particular, la seguridad y protección de datos tomará una relevancia cada vez mayor, considerando el valor e importancia de la información financiera de usuarios y entidades.

Por lo tanto, la transformación tecnológica del sector financiero no puede dejar atrás los mecanismos de protección y mitigación de riesgos ante posibles ataques

digitales. Creo que el sector, a través de la Asociación de Bancos de México (ABM) es muy consciente de este riesgo, por lo que esperaría un desarrollo ordenado en este sentido.

En resumen, creo que las perspectivas del sector financiero mexicano ante la transformación digital son positivas, considerando que es un mercado incipiente que aún tiene un amplio espacio para crecer. En este sentido, México se mantiene rezagado en penetración financiera, en comparación con otros países de Latinoamérica (36.9% en México vs. 74.3% en Chile y 83.3% en Colombia), por lo que un mayor alcance a través de herramientas tecnológicas representaría un motor de crecimiento para la economía.

Tecnología En El Sector Financiero: Una Respuesta A Las Necesidades Del Mercado Actual. Herramientas como el big data y el blockchain pueden ser muy útiles siempre que encajen de forma adecuada en el modelo de negocio de la empresa.

El entorno en el que operan las entidades financieras ha experimentado un cambio sustancial durante los últimos años. Esto se debe, sobre todo, a la transformación tecnológica caracterizada por el crecimiento exponencial de las capacidades de generación y acceso a la información, almacenamiento, procesamiento y modelización.

La capacidad para reinventar de manera virtual el negocio de un banco requiere disponer de una estrategia digital clara y de unos líderes que patrocinen el cambio

cultural hacia la innovación. Este proceso que ya se había iniciado algunos años antes, se ha visto acelerado por la pandemia que hoy azota a nuestro país y el mundo.

Una mejor experiencia; la evolución de los modelos de negocio del sector financiero pasa por un mayor foco en el cliente, con el objetivo de entender mejor sus necesidades y devolver soluciones más personalizadas. Debe tomarse en cuenta que el usuario financiero demanda servicios cada vez más ágiles y de menor costo.

Hoy se mejora la experiencia del cliente mediante la revisión del customer journey, que incorpora elementos digitales que ayudan a mejorar la calidad percibida, y buscan incrementar los niveles de vinculación con el cliente en los planos económico y emocional. El cliente exige un diálogo de igual a igual, adaptado a los nuevos estilos de vida, lo que afortunadamente resulta posible y económico, gracias a los avances tecnológicos.

Nuevas tecnologías; la necesidad del sector financiero de crear un nuevo modelo de relación digital con su cliente exige un nuevo modelo de delivery, servicios de valor añadido y una nueva user experience (UX). Un modelo que sustituya al delivery tradicional, basado en la oficina. También son necesarios servicios de valor añadido con una personalización y contextualización de las propuestas comerciales.

La evolución de los modelos de negocio del sector financiero busca entender mejor las necesidades de los clientes y devolver soluciones más personalizadas.

Otro requisito es una UX a la altura de las GAFA (Google, Amazon, Facebook, Apple). En ese sentido, las fintech (finance + technology), además de los bancos, están aplicando cada vez más la tecnología a los negocios financieros. En el Perú ya se está implementando el big data y la inteligencia artificial utilizada en los chatbots, entre otros.

Inversión y retos; hasta el 2000, la tecnología se usaba más como soporte de la transaccionalidad y la eficiencia de la banca era muy mejorable, con un return on equity (ROE) del orden del 10 %. Del 2000 al 2010, la tecnología brindaba soporte a los procesos de negocio. En esta década surgieron las fintech y los nuevos modelos de negocio combinados (bancario-tecnológico), así como bancos nacidos digitalmente, con un ROE aproximado del 15 %.

Hoy se produce una disrupción definitiva, con una tecnología transformacional como el blockchain. Esta herramienta cambiará la forma en que se registran las transacciones, reconfigurará los productos y servicios, y permitirá un cambio de escala en los costos del negocio bancario.

## CAPITULO SEGUNDO

### ANALISIS PARTICULAR DE LAS NORMAS UTILIZADAS PARA EL ROBO DE IDENTIDAD.

#### 2.1. Qué se entiende, por robo de identidad.

Este punto lo estaremos relacionando con lo mencionado en su artículo Alejo Sánchez Cano, redactado en fecha 03 de noviembre de 2021, mencionando lo siguiente, *"Suena como guion de película, pero el robo de identidad es un grave problema que cada vez se extiende más, particularmente en aquellas entidades del país en donde no es gravemente sancionado.*

*El delito no solo se realiza para sacar ventaja económica, sino incluso para dejar sin identidad propia a la persona afectada.*

*No se necesita tener gran imaginación para ver la gravedad del robo de identidad para un ciudadano que, por ejemplo, al checar los saldos de sus cuentas bancarias se da cuenta de que le han birlado todo y en muchos casos hasta su propia identidad.*

*De acuerdo con datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en 2020 se registraron 4 millones 593 mil 966 reclamaciones de usuarios de la banca por posible fraude y 60 mil 449 por posible robo de identidad.*

*El robo de identidad no sólo se limita a cometer hechos ilícitos en materia económica, generando daños patrimoniales en perjuicio de las víctimas; sus alcances son más amplios, toda vez que la información y datos personales que fueron robados son aprovechados por el*

*delincuente para suplantar la identidad de la tercera persona y cometer otros actos ilícitos de mayor o menor impacto.*

*A pesar de que el robo de identidad presenta gran incidencia en todo el país, aún no se encuentra tipificado a escala federal. Incluso el Registro Nacional de Población ha recalcado la relevancia que tiene el derecho a la identidad, al ser un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales y en la Constitución Política.*

*Solamente en 16 entidades federativas prevén en sus respectivas legislaciones la tipificación de esta conducta delictiva: Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.*

*Sin embargo, dependiendo del estado en cuestión, este delito se denomina de distintas maneras, ya sea robo de identidad, suplantación de identidad o usurpación de identidad; además, las sanciones establecidas varían tanto en las penas de privación de la libertad como en las multas económicas.*

*Desde San Lázaro, el legislador de Morena, Alberto Onofre Vázquez, planteó adicionar el artículo 390 Ter, al Código Penal Federal, con el propósito de tipificar el robo de identidad y sancionarlo con pena de seis a diez años de prisión y hasta 200 días multa.*

*En esta iniciativa se establece que comete el delito de robo de identidad aquella persona que por cualquier medio obtenga datos personales o financieros con el objetivo de suplantar la identidad de un tercero, con la finalidad de obtener algún beneficio para sí o para otra persona en perjuicio del patrimonio de la persona suplantada, o para la comisión de cualquier otro delito.*

*El documento, enviado a la Comisión de Justicia, menciona que la sanción es sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten, a quien cometa este delito, y lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establezcan las leyes correspondientes.*

*Expone en los considerandos de la iniciativa, que es necesario tipificar el robo de identidad, pues en gran parte de los casos no son las personas físicas o morales obligadas a proteger los datos personales quienes llevan a cabo estas conductas ilícitas, sino terceros ajenos que, a través del engaño, obtienen información personal y/o financiera de las víctimas para suplantar su identidad.*

*De ahí que el objetivo de la iniciativa es adicionar el capítulo III Quáter denominado Robo de Identidad, y el artículo 390 Ter al Código Penal Federal, para tipificarlo, para definir con mayor precisión y claridad las conductas que configuran estos actos ilícitos, así como establecer sanciones ejemplares que eviten la comisión del mismo*

*Ojalá que esta iniciativa no duerma el sueño de los justos al enviarla a la congeladora legislativa, sino que avance hacia el Pleno para su aprobación.*

*Por supuesto, la iniciativa del diputado Onofre Vázquez debe enriquecerse con el debate y la aportación de otros legisladores, incluso de otros partidos políticos, para enriquecerla y con ello tener una legislación de avanzada que permita combatir este delito con mayor severidad."*

2.2. La Ley De Instituciones De Crédito (Artículos 112 Bis, 112 Quater. Y 113 Bis.).

Este tipo penal, consagrado dentro de una norma del fuero federal, a la letra menciona lo siguiente:

*“Artículo 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello, respecto de tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques o en general cualquier otro instrumento de pago, de los utilizados o emitidos por instituciones de crédito del país o del extranjero: I. Produzca, fabrique, reproduzca, introduzca al país, imprima, enajene, aun gratuitamente, comercie o altere, cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo; II. Adquiera, posea, detente, utilice o distribuya cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo; III. Obtenga, comercialice o use la información sobre clientes, cuentas u operaciones de las instituciones de crédito emisoras de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo; IV. Altere, copie o reproduzca la banda magnética o el medio de identificación electrónica, óptica o de cualquier otra tecnología, de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo; V. Sustraiga, copie o reproduzca información contenida en alguno de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, o VI. Posea, adquiera, utilice o comercialice equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para sustraer, copiar o reproducir información contenida en alguno de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, con el propósito de obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.*

*Artículo 112 Quáter. - Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello:*

*I. Acceda a los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada, o*

*II. Altere o modifique el mecanismo de funcionamiento de los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para la disposición de efectivo de los usuarios del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.*

*Artículo 113 bis.- A quien en forma indebida utilice, obtenga, transfiera o de cualquier otra forma, disponga de recursos o valores de los clientes de las instituciones de crédito, se le aplicará una sanción de tres a diez años de prisión y multa de quinientos a treinta mil días de salario.*

*Si quienes cometen el delito que se describe en el párrafo anterior son funcionarios o empleados de las instituciones de crédito o terceros ajenos pero con acceso autorizado por éstas a los sistemas de las mismas, la sanción será de tres a quince años de prisión y multa de mil a cincuenta mil días de salario."*

### 2.3. Código Penal Para El Estado De Chihuahua (Artículo 330).

A continuación, se hará referencia a lo establecido dentro de las normas del fuero común en específico lo relativo al estado de chihuahua, del Código Penal Para El Estado De Chihuahua, que a la letra menciona lo siguiente,

*"Artículo 330. A quien para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado con independencia del resultado obtenido, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados.*

*Las mismas penas se impondrán a quien, con los fines a que se refiere el párrafo anterior, haga uso de un documento falso o alterado o haga uso indebido de un documento verdadero, expedido a favor de otro, como si hubiere sido expedido a su nombre, o aproveche indebidamente una firma o rúbrica en blanco."*

### 2.4. Critica De Los Tipos Penales En Cuestión.

En los tipos penales mencionados en los párrafos anteriores, tenemos que en primer punto se encuentra la legislación del fuero federal contenida en la Ley de Instituciones de Crédito, siendo esta una ley de carácter general tenemos que podría ser de atención concurrente, a pesar de eso no soluciona nuestro problema, ya que estos tres tipos penales, se encuentra redactados de forma a dar una protección amplísima al sistema financiero mexicano, entendiéndolo a este únicamente a la banca múltiple, que la mismas se encuentra constituida principalmente por los principales

bancos que se encuentran en funciones dentro de nuestro país, brindando servicios al público en general; es por ende que dentro de la redacción de los mismos no se prevé al usuario de los servicios de banca en línea, que estas instituciones bancarias ofrece a sus usuarios; esto es realmente en la práctica es lo que nos tiene en estado de indefensión a todos los usuarios de la banca en línea.

En el segundo de los casos, antes expuesto este dentro del fuero común, en específico dentro del Estado de Chihuahua, nos encontramos en la situación similar y un poco más complicada, por la cuestión de encontrarnos ante una antijuricidad material de la norma, ya que este tipo penal menciona elaboración o alteración y uso de documento, por los verbos rectores del mismo, tenemos que en la problemática que estamos abordando en ningún momento nos encontramos dentro de este tipo de situación fáctica, ya que el robo de identidad se da por medio electrónicos, por lo que en ningún momento se tiene contacto físico ni electrónico con algún documento físico, por lo cual la conducta desplegada por el probable responsable nunca será especificada, ya que no se encuentra desplegada como se tiene previsto en la redacción del tipo; aunado a esto tenemos que el legislador al momento de realizar dicho tipo penal en nuestro código, no se encontraba dentro de su situación social cerca de la cuestión de actos jurídicos realizado por medio electrónicos, por lo que para ellos únicamente se encontraba dentro de la posibilidad de la comisión de dicha conducta antijurídica por medio de acciones físicas y/o materiales.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS DE LEY DEL SENADO EN RELACION AL ROBO DE IDENTIDAD.**

#### **3.1. Desarrollo y congruencia.**

En primer orden de ideas tenemos el proyecto presentado y publicado en fecha jueves 08 de septiembre de 2016 / Gaceta: LXIII/2PPO-3/65581 del Senado de la República Mexicana, presentada por el Del Sen. René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo III Bis denominado Robo de Identidad, al Título Vigésimo Segundo del Código Penal Federal y se adiciona una fracción III al párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. DEL AÑO 2016. Que a la letra refiere lo siguiente; El suscrito, RENÉ JUÁREZ CISNEROS, Senador de la República por el Estado de Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo previsto por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2; y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo III Bis denominado Robo de Identidad, al Título Vigésimo Segundo del Código Penal Federal, recorriéndose los subsecuentes

en su orden, y se adiciona una fracción III, al párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, conforme a la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el robo de identidad es un delito que se ha incrementado con el paso de los años. Al cierre del 2015, en todo el sistema financiero se recibieron 100,000 quejas relacionadas con dicho crimen.

El robo de identidad a través del sistema financiero mexicano es un problema grave y creciente, una violación a los derechos fundamentales de las personas, ya que significa una afectación patrimonial al individuo y a su familia, y un daño moral difícil de reparar.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), explicaron que el robo de identidad implica tomar información personal y financiera de las personas o empresas para suplantarlos y con ello obtener créditos.

Estas mismas instituciones han alertado sobre el aumento de las reclamaciones relacionadas con el robo de identidad. Al respecto, informan que las reclamaciones registradas del año 2011 al año 2015 aumentaron más de 500%.

La Asociación de Bancos de México informó recientemente, en el marco del "Convenio de Adhesión a las Bases de Colaboración en Materia de Suplantación o

Usurpación de Identidad", signado el pasado 25 de agosto de 2016, por la Asociación de Bancos de México (ABM), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Instituto Nacional Electoral (INE), el Sistema de Administración Tributaria (SAT), y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), que este delito ha causado perjuicios por 120 millones de pesos y sigue a la alza.

Con este instrumento jurídico, se establecen las bases para trabajar de manera coordinada en el diseño de programas de formación y capacitación que mejorarán las capacidades de las instituciones involucradas en el combate a estos delitos, así como la difusión, divulgación e intercambio de información destinada a inhibir conductas de usurpación de identidad.

La CONDUCEF por su parte, señaló que han dado a conocer diversas recomendaciones a las entidades financieras para que se cercioren mejor respecto de este tipo de delitos, entre las que destacan las siguientes:

- La conformación de un sistema de huellas dactilares que será validado por el INE, para saber si la huella en la credencial presentada corresponde o no al dueño de esa identificación oficial.
- Asimismo, se sugirió que verifiquen el Buró de Crédito, con el fin de ayudar en la detección del delito de robo de identidad por contar con información muy específica.

Por su parte, el INAI propuso tipificar a nivel federal el delito de robo de identidad, que no está contemplado en el Código Penal, y que 16 estados que no lo sancionan lo incluyan en sus códigos.

De acuerdo con el instituto, es necesario que la persecución y la sanción de este delito sea a nivel federal, para evitar las disparidades regulatorias que existen hoy en los estados que sí lo tipifican penalmente.

El robo de identidad en el sistema financiero es un acontecimiento lesivo para los ciudadanos, pero cuando esta suplantación tiene repercusiones en materia fiscal, el problema adquiere un nivel de gravedad mayor.

La identidad es un elemento que conforma la esencia del ser humano como tal, representa la individualidad de cada uno y la posibilidad de desarrollarnos como personas y como parte de un grupo social, así como gozar y ejercer las libertades y los derechos que el orden jurídico nos otorga y de reconocer las obligaciones que nos marca.

El derecho a la identidad es muy importante para el bienestar no sólo de la persona, sino para beneficio de la sociedad, es un derecho elemental que lleva consigo elementos tanto de origen, como de identidad personal.

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades, así como de su pertenencia a

un Estado, un territorio, una sociedad y una familia; es lo que la caracteriza de las demás.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, [\*]al igual que otros pactos y tratados internacionales de derechos humanos, resalta el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad como el umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos.

De esta forma la Convención señala lo siguiente:

#### Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aunque no define, ni regula el derecho a la identidad como tal, establece ciertos derechos de niñas y niños vinculados con el mismo, como el derecho a ser inscrito al nacer y el derecho a adquirir una nacionalidad.

En nuestro país, las leyes y los códigos civiles señalan la obligación de que un menor sea registrado ante un juez o ante el oficial del Registro Civil del municipio o delegación después del nacimiento, y que señale la información básica en el acta de nacimiento, como nombre, apellidos, fecha de nacimiento y sexo.

La adición constitucional al artículo 4, párrafo octavo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2014, fue el parteaguas para reconocer en México el derecho a la identidad como derecho fundamental.

Es así que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: "Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento".

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México, en su artículo 19, fracciones I, II, III y IV, señala los elementos del derecho a la identidad, que a la letra dice:

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

- Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les

expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

- Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
- Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

Ahora bien, la evolución tecnológica, principalmente en el área de la electrónica, las telecomunicaciones y la computación, si bien ha traído consigo enormes beneficios a la humanidad, también es cierto que ha generado algunos perjuicios para ésta. Es así que la comisión de ciertos delitos se ha facilitado y, por lo tanto multiplicado, como es el caso del robo de identidad.

El robo de identidad es un problema creciente y es un problema grave, que aqueja de manera constante al sistema financiero de nuestro país y el patrimonio de miles de mexicanos.

De acuerdo con expertos en la materia, el robo de identidad es un problema de alcance global, y aunque no hay cifras exactas, el consenso es que es un fenómeno que va en aumento.

En este sentido, se han detectado dos vías por las cuales los delincuentes tratan de obtener la información necesaria para el robo de identidad: el robo físico de información (offline) y el robo de identidad a través de las tecnologías de la información (online).

En el primer caso, el robo de información sucede de diversas maneras, tales como:

- "Asalto al buzón de correo: los ladrones buscan asaltar buzones de correo sin seguro. Están en busca de los estados de cuenta bancarios, de tarjetas de crédito y otros que generalmente incluyen números de cuentas.

También buscan solicitudes de tarjetas de crédito preaprobadas para poder abrir una nueva cuenta a nombre de la víctima.

- Búsqueda en la basura: en áreas urbanas, los delincuentes eligen un método similar: hurgan en los basureros en búsqueda de documentos y papeles financieros que incluyan información confidencial. Los ladrones pueden usar los documentos que encuentran en el asalto al buzón o en la búsqueda de la basura, para cambiar la dirección y redirigir los estados de cuenta en un esfuerzo por ocultar el hecho de que la identidad ha sido robada.

- Robo de carteras/chequeras: La mayoría lleva no sólo la licencia de conducir, sino también la credencial de elector, tarjetas de crédito y débito,

brindándoles a los ladrones toda la información que necesitan para hacerse pasar por otra persona.

- Fraude de dirección: un delincuente también puede cambiar fácilmente la dirección de su víctima, así como redirigir su correo a una dirección diferente para poder robar su información confidencial o tomar control de las cuentas de tarjeta de crédito o bancarias [\*].

En el segundo escenario, es decir, en el robo online, los delincuentes cibernéticos buscan robar información a través de varios medios:

- "Phishing: estos fraudes electrónicos son correos electrónicos no deseados enviados por ciberdelincuentes que pretenden ser de parte de una persona u organización legítima con la intención de engañar a los destinatarios a que revelen información personal. Por ejemplo, un ciberdelincuente puede enviar un correo electrónico que parece como si se hubiese originado en su banco solicitándole que "confirme" información de la cuenta a través de un clic en un vínculo que lo lleva a un sitio web falso y le pide que introduzca su usuario y contraseña de la cuenta. El phishing es uno de los tipos de ciberdelito más comunes, y los ladrones constantemente cambian y actualizan sus estafas con el propósito de engañar a las víctimas.

- Pharming: en un intento de pharming, el hacker instala un código ilícito en la computadora personal para dirigirlo a sitios web falsos sin que se sepa. Pueden

dirigirlo a un sitio de compras fraudulento donde se introduce información de pago sin saber que se trata de un sitio ilegítimo.

- Spim: el spim es spam que se envía a través de la mensajería instantánea. Los mensajes instantáneos pueden incluir spyware, registradores de pulsaciones, virus y vínculos a sitios de phishing.

- Spyware: esto es un software que un hacker instala en la computadora de la víctima para en secreto recopilar información personal. También puede utilizarse para dirigirlo a sitios web falsos, cambiar su configuración o apoderarse de su computadora de otras maneras.

- Registradores de pulsaciones: un registrador de pulsaciones es una forma de spyware que registra las pulsaciones a medida que el usuario tipea. Luego, la información que se tipea se guarda en un archivo al cual el hacker puede acceder. Si la víctima está navegando en la Web y visitando sitios de comercio electrónico o banca electrónica, un registrador de pulsaciones puede registrar posiblemente su información de cuenta y contraseña, los cuales el hacker podrá utilizar para acceder a su tarjeta de crédito o cuentas bancarias e incluso robar su identidad.

- Troyano: un troyano es un programa malicioso que parece inofensivo. Si involuntariamente descarga un troyano de la web, esto podría permitirle al hacker acceder a su máquina de manera remota desde cualquier parte del mundo,

proporcionándole acceso a los archivos en su equipo y hasta observar la actividad de su pantalla.

- Sitios de redes sociales: con la creciente popularidad de las redes sociales, a veces es fácil olvidar que las personas fuera del círculo de amistades de la víctima, pueden acceder a la información personal que ésta misma pública. Al proporcionar datos como nombre, fecha de nacimiento, detalles de contacto y empleador, los ladrones pueden unir toda la información que necesitan para robar su identidad.

- Wardriving (guerra móvil): los ladrones también intentan robar información personal usando una técnica denominada "wardriving", consistente buscar conexiones inalámbricas inseguras (redes). Si la conexión inalámbrica de su hogar no es segura, los hackers pueden acceder a datos de todas las computadoras conectadas a su router inalámbrico, y también ver la información que ingresa en sus sitios de operaciones bancarias y de tarjetas de crédito" [\*].

Ahora bien, existen otros métodos de los cuales se ayudan los delincuentes y que usualmente no se les da importancia debida, como el vishing (phishing por teléfono) /smishing (phishing por mensaje de texto). En un intento de vishing, es posible que un estafador llame a su probable víctima pretendiendo ser del personal de su banco para informarle que han notado cierta actividad sospechosa en su cuenta. Luego, es posible que le pida que "verifique" los detalles de la cuenta por teléfono.

Para intentar cometer un smishing, un estafador puede enviar a su probable víctima un vínculo a un sitio web malicioso o un número de teléfono con un sistema de respuesta de voz automática que le pregunta acerca de su información personal.

Tan grave y creciente es el delito de robo de identidad por los daños que causa en el patrimonio de las personas, además del daño moral y la violación de los derechos fundamentales, que resulta apremiante que dicho delito sea tipificado a nivel federal y castigado penalmente, pero sobre todo que sea prevenido.

En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria.

En respuesta a lo anterior, las autoridades están tomando cartas en el asunto y recientemente el secretario de Hacienda y Crédito Público, Dr. Luis Videgaray Caso, firmó como testigo las bases de colaboración para inhibir la suplantación de identidad a través del sistema financiero en México.

Con ello, se determinarán protocolos de atención y acción inmediata, así como mecanismos de comunicación e intercambio de información entre las autoridades involucradas, a fin de hacer un frente común que proteja a los usuarios del sistema financiero.

Asimismo, se ha anunciado la implementación de una campaña de difusión masiva en el país para prevenir el robo de identidad, encabezada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto Nacional Electoral, así como de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), la Asociación de Bancos de México (ABM), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y otras instituciones del sector hacendario.

Sin embargo, todo lo anterior solo tendrá un efecto preventivo que no resolverá por la vía penal el delito de robo de identidad. A partir de lo anterior, esta iniciativa con proyecto de decreto busca tipificar a nivel federal este delito, al tiempo de establecer su sanción correspondiente.

México no cuenta con una legislación federal para sancionar el delito de robo de identidad, mientras que, a nivel local, solamente 16 estados de la República Mexicana lo tienen tipificado en diferentes ordenamientos jurídicos. Estos estados son: Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Como ejemplos de la tipificación del delito de robo de identidad podemos mencionar los siguientes:

Ciudad de México CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL,  
CAPÍTULO III USURPACIÓN DE IDENTIDAD

Artículo 211 Bis.- Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.

Estado de México LEY PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Artículo 53.- Comete el delito de apropiación de certificado y sustitución de identidad, el que por cualquier medio obtenga, reproduzca, se apodere, administre, utilice o de cualquier forma dé un uso indebido a un certificado, a una firma electrónica y/o a un sello electrónico, sin que medie el consentimiento o autorización expresa de su titular o de quien se encuentre facultado para otorgarlos. Por la comisión de este delito se impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y una multa de ochocientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas o penales que puedan corresponder a la conducta realizada.

Nuevo León Código Penal Para el Estado de Nuevo León, Capítulo Único,  
Suplantación de Identidad (Adicionado, P.O. 26 De Junio De 2013)

Artículo 444.- Comete el delito de suplantación de identidad quien se atribuya por cualquier medio la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar la suplantación de su identidad, produciendo con ello un daño moral o patrimonial u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con prisión de tres a ocho años y multa de mil a dos mil cuotas.

A pesar del gran esfuerzo realizado por las entidades federativas que se han dado a la tarea de incluir en sus ordenamientos legales la conducta ilícita de robo de identidad, existen numerosas diferencias en cuanto a la denominación del delito que puede ser robo de identidad, suplantación o usurpación, asimismo, las sanciones establecidas para cada uno de estos tipos penales varían en cuanto a las penas de privación de la libertad y las multas pecuniarias.

Ahora bien, en el derecho internacional, el robo de identidad se encuentra tipificado de igual manera con diversas denominaciones y sanciones.

En este sentido, podemos mencionar que, en los Estados Unidos de América, el delito de robo de identidad está descrito, tipificado y sancionado en la Ley para la Disuasión de la Subrogación y del Robo de Identidad. La Ley explícitamente, prohíbe la transferencia o utilización, a sabiendas y sin contar con la facultad legal, de un medio de identificación de otra persona, con la intención de cometer, o de ayudar, o de alentar

a otro, cualquier actividad ilegal que constituya una violación de la ley Federal, o que constituya una felonía de acuerdo con cualesquiera ley estatal o local.

En cuanto a las sanciones, se establece una sentencia de 15 años en prisión, una multa y la confiscación de cualquier propiedad utilizada o que se tenía intención de utilizar para cometer el delito. Sin embargo, a veces, las sentencias pueden ser significativamente más altas debido a que la persona sentenciada de robo de identidad resulta también culpable de otros delitos.

Es por ello que, tomando en cuenta la tipificación del delito de robo de identidad en el ámbito internacional y las características del propio delito, se pretende establecer una pena tanto pecuniaria como penitenciarias únicas en el Código Penal Federal, debido a que no sería posible determinar un rango mínimo y máximo de sanción, en virtud de que, la comisión de este delito no implica más o menos gravedad, es decir, no se puede robar poca o mucha identidad de las personas, simplemente se roba.

Por lo anterior, es de suma importancia tomar acciones legislativas que permitan establecer normativamente una conducta típica, antijurídica y sancionable en la legislación federal, que otorgue seguridad jurídica ante la comisión del delito de robo de identidad, para que sea incorporado en el Código Penal Federal y, en su caso, que pueda ser un referente para lograr la homologación en los códigos penales de las entidades federativas.

a otro, cualquier actividad ilegal que constituya una violación de la ley Federal, o que constituya una felonía de acuerdo con cualesquiera ley estatal o local.

En cuanto a las sanciones, se establece una sentencia de 15 años en prisión, una multa y la confiscación de cualquier propiedad utilizada o que se tenía intención de utilizar para cometer el delito. Sin embargo, a veces, las sentencias pueden ser significativamente más altas debido a que la persona sentenciada de robo de identidad resulta también culpable de otros delitos.

Es por ello que, tomando en cuenta la tipificación del delito de robo de identidad en el ámbito internacional y las características del propio delito, se pretende establecer una pena tanto pecuniaria como penitenciarias únicas en el Código Penal Federal, debido a que no sería posible determinar un rango mínimo y máximo de sanción, en virtud de que, la comisión de este delito no implica más o menos gravedad, es decir, no se puede robar poca o mucha identidad de las personas, simplemente se roba.

Por lo anterior, es de suma importancia tomar acciones legislativas que permitan establecer normativamente una conducta típica, antijurídica y sancionable en la legislación federal, que otorgue seguridad jurídica ante la comisión del delito de robo de identidad, para que sea incorporado en el Código Penal Federal y, en su caso, que pueda ser un referente para lograr la homologación en los códigos penales de las entidades federativas.

Ahora bien, la propuesta que se presenta tiene como propósito adicionar un Capítulo III Bis. denominado "Robo de Identidad", al Título Vigésimo Segundo, recorriéndose los subsecuentes capítulos en su orden, para convertirse en III Ter y III Quater., así como adicionar un artículo 389 Ter al Código Penal Federal.

Se pretende tipificar el robo de identidad y castigarlo con una sanción penitenciaria y una sanción pecuniaria únicas, en virtud de que la conducta ilícita cometida denominada en su caso robo de identidad es una conducta primigenia que tendría efectos de tracto sucesivo o continuado para la comisión de nuevos tipos penales, tales como el fraude, que ya se encuentran tipificados en el propio Código Penal Federal.

Pero también, corresponde a las autoridades, particularmente quienes son depositarias de la información ciudadana, como es el caso del Instituto Nacional Electoral, o del Servicio de Administración Tributaria, asegurar procedimientos que prevengan, mitíguen y minimicen la posibilidad de la comisión del delito de robo de identidad.

De igual manera, corresponde a las instituciones del sector financiero privado, particularmente a la banca comercial, establecer mejores procedimientos de control para tomar todas las medidas necesarias y evitar vulnerabilidades que pongan en riesgo el robo de datos personales de sus clientes.

Por ello, se propone también adicionar una fracción III, al párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, a fin de que las instituciones bancarias que operan en nuestro país tomen todas las medidas necesarias a fin de que se verifique y se autentifique la legalidad y veracidad de todos aquellos datos e identificaciones proporcionados por los clientes que requieran de sus servicios o productos, con el propósito de evitar a toda costa que se cometa el delito de robo de identidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BISENOMINADO ROBO DE IDENTIDAD, AL TÍTULO VIGESIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Artículo primero. Se adiciona un Capítulo III Bis denominado Robo de Identidad, al Título Vigésimo Segundo, recorriéndose los subsecuentes capítulos en su orden para convertirse en III Ter y III Quater, y se adiciona un artículo 389 Ter, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL FEDERAL, TÍTULO VIGESIMO SEGUNDO

## Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio

Capítulo I. ...

Capítulo II. ...

Capítulo III. ...

### CAPITULO III BIS

#### Robo de Identidad

Artículo 389 Ter.- Comete el delito de robo de identidad el que adquiera por cualquier medio, información personal y financiera, con la intención de suplantar la identidad de un tercero, con el fin de cometer conductas ofensivas, obtener recursos monetarios o beneficios financieros a su favor, o cometer cualquier otro delito.

El delito de robo de identidad se castigará con pena de nueve años de prisión y de setecientos días multa, independientemente de las sanciones administrativas o penales que puedan corresponder a la conducta realizada.

Artículo segundo. - Se adiciona una fracción III al párrafo cuarto del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 115.- ...

I.a II....

III. Tomar todas las medidas necesarias a fin de comprobar la veracidad y legitimidad de las identificaciones que los clientes ostenten para la contratación y uso de un producto o servicio financiero.

#### Transitorios

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a los días 6 del mes de septiembre de 2016.

Ahora se procederá a plasmar en el presente trabajo de investigación, la siguiente iniciativa de ley, su contenido consiste con los siguientes datos.

En consonancia con lo que se esta observando dentro de la presente investigación tenemos también, del diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez, del grupo parlamentario de morena, desde el Palacio Legislativo de San Lázaro, publicado en fecha a 14 de octubre de 2021, menciona lo siguiente;

El que suscribe, Vicente Alberto Onofre Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo III Quáter, "Robo de identidad", y el artículo 390 Ter al Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Los delitos bancarios se han convertido en un problema creciente en el país, e incluso, han evolucionado significativamente con el paso de los años; de tal forma que actualmente se tiene conocimiento de técnicas más sofisticadas como:

- Phishing: Consiste en el envío de correos electrónicos fraudulentos o duplicados de la página web del banco. Se utilizan para conseguir información personal (contraseñas, números de cuenta o datos de tarjeta de crédito).

- Skimming: Es el robo de información de tarjetas con el uso de dispositivos instalados en cajeros automáticos y terminales de pago para copiar la información de su banda magnética.

- Smishing: A través de un mensaje de WhatsApp, "el banco" alerta al usuario sobre una compra sospechosa y envía a la víctima un número telefónico para llamar e impedir el supuesto cargo. Posteriormente, en esa llamada, son solicitados los datos personales del usuario.

- Pharming: Mediante el uso de troyanos o cualquier tipo de virus digital, el estafador puede tener acceso a información de cuentas bancarias o tarjetas para extraer dinero.

- Vishing: La víctima es alertada por el delincuente sobre un supuesto riesgo en su cuenta para obtener la clave o PIN, con el objetivo de realizar operaciones.

## Exposición de Motivos

El sistema financiero es un engranaje importante para la vida económica y social de México. Las instituciones bancarias y los mercados de valores forman parte de este sector y ayudan en gran medida a dinamizar las actividades económicas que se llevan a cabo tanto en el interior como en el exterior del país. Además, permiten que el capital circule entre deudores, ahorradores e inversionistas, para satisfacer las necesidades financieras de cada uno de ellos.

La alta demanda de los instrumentos financieros ha orillado a que las instituciones bancarias busquen ampliar la accesibilidad y eficiencia de sus servicios mediante el uso y aprovechamiento de la tecnología. La llegada de los cajeros automáticos a México, en 1972, revolucionó el sistema bancario por ser el primer servicio disponible las 24 horas de los 365 días del año. Más tarde, en 2010, las aplicaciones móviles innovaron por su practicidad y constante actualización para realizar de manera digital diversas transacciones como envío de dinero y pagos, entre otras.

Sin duda alguna, el uso de la tecnología en los servicios del sector financiero ha avanzado a pasos agigantados, pero también, han crecido los riesgos al patrimonio de las y los usuarios de la banca, debido a que las tecnologías también están al servicio de la delincuencia.

Los delitos bancarios se han convertido en un problema creciente en el país, e incluso, han evolucionado significativamente con el paso de los años; de tal forma que actualmente se tiene conocimiento de técnicas más sofisticadas como:

- Phishing: Consiste en el envío de correos electrónicos fraudulentos o duplicados de la página web del banco. Se utilizan para conseguir información personal (contraseñas, números de cuenta o datos de tarjeta de crédito).

- Skimming: Es el robo de información de tarjetas con el uso de dispositivos instalados en cajeros automáticos y terminales de pago para copiar la información de su banda magnética.

- Smishing: A través de un mensaje de WhatsApp, "el banco" alerta al usuario sobre una compra sospechosa y envía a la víctima un número telefónico para llamar e impedir el supuesto cargo. Posteriormente, en esa llamada, son solicitados los datos personales del usuario.

- Pharming: Mediante el uso de troyanos o cualquier tipo de virus digital, el estafador puede tener acceso a información de cuentas bancarias o tarjetas para extraer dinero.

- Vishing: La víctima es alertada por el delincuente sobre un supuesto riesgo en su cuenta para obtener la clave o PIN, con el objetivo de realizar operaciones.

- **Keylogger/Clicklogger:** Se configura mediante programas informáticos que capturan imágenes o memorizan los datos digitados en los teclados. El delincuente obtiene esta información para extraer dinero de cuentas bancarias.

Los modus operandi de los defraudadores han llegado a niveles inimaginables, pues también tienen la capacidad de hackear las líneas telefónicas de los call centers de bancos, organismos gubernamentales y empresas. De esta forma enmascaran su número telefónico y usan grabaciones oficiales de los bancos para obtener la información personal.

Todos estos mecanismos tienen un común denominador: la obtención y/o uso de información personal o financiera de la víctima para suplantar su identidad, a fin de realizar operaciones fraudulentas que dañen a su patrimonio.

De acuerdo con datos publicados por la Condusef, en 2019 se contabilizaron 5 millones 207 mil 842 reclamaciones de usuarios de la banca por posible fraude y 54 mil 469 por posible robo de identidad.<sup>3</sup> En 2020 se registraron 4 millones 593 mil 966 reclamaciones por posible fraude y 60 mil 449 por posible robo de identidad;<sup>4</sup> es decir, las incidencias por posible fraude disminuyeron 613 mil 876; no obstante, estas cifras siguen siendo elevadas. Por otro lado, el robo de identidad presentó un incremento de 5 mil 980 reclamaciones.

La Condusef advierte que las causas de reclamación consideradas para ambos rubros fueron

- Apertura de caja sin autorización;
- Apertura de cuenta no solicitada ni autorizada por el usuario, cliente o socio;
- Cargos no reconocidos a través de la utilización del NIP en terminal punto de venta;
- Cargos no reconocidos en la cuenta;
- Cheque pagado no reconocido por el titular;
- Consumos no reconocidos por teléfono o vía internet;
- Crédito no reconocido en el historial crediticio;
- Crédito otorgado sin ser solicitado ni autorizado por el usuario, cliente o socio;
- Disposición de efectivo en cajero automático no reconocida por el usuario;
- Disposición de efectivo en ventanilla o sucursal no reconocida por el usuario;
- Disposición de efectivo en ventanilla, sucursal o cajero automático no reconocida por el usuario;
- El usuario, cliente y/o socio no reconoce haber celebrado contrato con la Institución;
- Emisión de tarjeta de crédito sin solicitud;
- Envío o retiro de dinero móvil no reconocida;

- Inconformidad con el cobro de productos o servicios no contratados por el usuario;

- Inconformidad por cargos no reconocidos en la cuenta por otras Instituciones financieras (aseguradoras, bancos, Sofom, etcétera);

- Robo o extravió de valores depositados; y

- Transferencia electrónica no reconocida.

El robo de identidad no sólo se limita a cometer hechos ilícitos en materia económica, generando daños patrimoniales en perjuicio de las víctimas, sino también sus alcances llegan a ser mucho más amplios, toda vez que la información y datos personales que fueron robados son aprovechados por el delincuente para suplantar la identidad de la tercera persona y cometer otros actos ilícitos de mayor o menor impacto.

A pesar de que el robo de identidad presenta gran incidencia en todo el país, aún no se encuentra tipificado a escala federal. Si bien la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece el capítulo XI, "De los delitos en materia del tratamiento indebido de datos personales", los supuestos y las sanciones previstos en este no son aplicables para quienes incurran en el robo de identidad, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de dicho ordenamiento:

Artículo 2. Son sujetos regulados por esta ley los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables; y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Por tanto, resulta indispensable tipificar en el Código Penal Federal el robo de identidad, pues en gran parte de los casos, no son las personas físicas o morales obligadas a proteger los datos personales quienes llevan a cabo estas conductas ilícitas, sino terceros ajenos que, a través del engaño, obtienen información personal y/o financiera de las víctimas para suplantar su identidad.

Solamente 16 entidades federativas prevén en sus respectivas legislaciones la tipificación de esta conducta delictiva: Baja California, Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas. Sin embargo, dependiendo del estado en cuestión, este delito se denomina de distintas maneras, ya sea robo de identidad, suplantación de identidad o usurpación de identidad; además, las sanciones establecidas varían tanto en las penas de privación

de la libertad como en las multas económicas. A manera de ejemplo se señalan las siguientes legislaciones:

Código Penal para el Distrito Federal

Capítulo III

Usurpación de Identidad

Artículo 211 Bis. Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente.

Código Penal para el Estado de Baja California

Capítulo Segundo

Artículo 175 Quinquies. Tipo y punibilidad. Al que por cualquier medio usurpe o suplante con fines ilícitos o de lucro, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación o suplantación en su identidad, se le impondrá pena de seis meses a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a

quien además se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito, así como en el supuesto de que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería o cualquier otro grado académico reconocido en el rubro de la informática, telemática o sus afines. Serán equiparables al delito de usurpación o suplantación de identidad y se impondrán las penas establecidas por este artículo, cuando se actualicen las siguientes conductas:

I. Al que por algún uso del medio informático, telemático o electrónico alcance un lucro indebido o genere un daño patrimonial para sí o para otro valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;

II. Al que transfiera, posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita; y

III. Al que asuma, suplante o se apropie o utilice a través del internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca.

Código Penal para el Estado de Sinaloa

Capítulo III

Suplantación de Identidad

Artículo 177 Bis. A quien por cualquier medio suplante la identidad de otra persona, con fines ilícitos o de lucro para sí o para otra, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Artículo 177 Bis A. Será equiparable al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior:

I. Al que por algún uso de medio informático, telemático o electrónico, obtenga algún lucro indebido para sí o para otro o, genere un daño patrimonial, mediante el empleo no autorizado de datos personales o el acceso no autorizado a bases de datos automatizadas para suplantar identidades;

II. A quien transfiera, posea o utilice, sin autorización de quien deba otorgarla, datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita; y

III. Al que asuma, se apropie o utilice indebidamente a través de internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca para ostentarse como tal sin consentimiento de éste, ya sea en beneficio propio o de un tercero.

Código Penal para el Estado de Zacatecas

Capítulo VI

## Falsificación y Usurpación de Identidad

Artículo 227. Se sancionará con prisión de uno a tres años y multa de cien a trescientas cuotas.

I. Al que oculte su nombre o apellido y tome otro imaginario o el de otra persona, al declarar ante una autoridad;

II. Al que para eludir la práctica de una diligencia judicial o administrativa o una notificación de cualquier clase o citación de una autoridad, oculte su domicilio, designe otro distinto o niegue de cualquier modo el verdadero;

III. Al funcionario o empleado que en los actos propios de su cargo, atribuyere a una persona determinada título o nombre, a sabiendas que no le pertenece y con perjuicio de alguien; y

IV. Al que por cualquier medio manifieste ante la autoridad una nacionalidad falsa.

Artículo 227 Bis. Se sancionará con prisión de uno a cuatro años y multa de doscientas a trescientas cuotas, a quien ejerza ilícitamente un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.

Se equiparán a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo anterior a quienes otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de identidad o se valgan de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer algún ilícito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos.

El Registro Nacional de Población ha recalcado a través de sus medios difusión la relevancia que tiene el derecho a la identidad, al ser este un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales; refiere que en México hasta hace pocos años, que el concepto de identidad se plasmó como derecho humano reconocido en la Constitución Política, estableciéndose desde entonces con claridad, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento, así como la obligación del estado mexicano de garantizar el cumplimiento de estos derechos.

Asimismo, enfatiza sobre el derecho de toda persona al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, constituye el derecho primigenio que se convierte de manera automática en la llave de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política del país para cualquier persona.

De ahí que, el objeto de la presente Iniciativa es tipificar en el Código Penal Federal el robo de identidad definiendo con mayor precisión y claridad las conductas que configuran estos actos ilícitos, asimismo establecer sanciones ejemplares que eviten la comisión del mismo.

A efecto de tener mayor claridad de la reforma propuesta, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de Decreto por el que se adicionan el capítulo III Quáter, "Robo de identidad", y el artículo 390 Ter al Código

Penal Federal

Único. Se adicionan el capítulo III Quáter, "Robo de identidad", y el artículo 390 Ter al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo III Quáter

Robo de Identidad

Artículo 390 Ter. Comete el delito de robo de identidad el que por cualquier medio obtenga datos personales o financieros con el objetivo de suplantar la identidad de un tercero, con la finalidad de obtener algún beneficio para sí o para otra persona en perjuicio del patrimonio de la persona suplantada, o para la comisión de cualquier otro delito.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establezcan las leyes correspondientes.

#### Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los congresos de las entidades federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

#### 3.1.2. Ideas principales de dicha iniciativa.

Tenemos que ambos supuesto, se encuentran analizando tipos penales tanto del fuero común como del fuero federal, y en ambos trabajos legislativos, tenemos que se tiene en cuenta la información proporcionada por medio del derecho internacional esto relativo a lo presupuestos legales contenidos en las normas de los Estado Unidos de Norte América, se hace referencia a la regulación positiva que ellos tienen en el tema de robo de identidad por medios electrónicos, aunado a esto tenemos que ambas iniciativas están previendo la protección al usuario, prevaleciendo sobre los intereses

de la banca múltiple que se encuentra en funciones dentro de nuestro país, tanto en cuestión de los datos proporcionados por la CONDUCEF donde se demuestra con datos duros, la problemática en la que se encuentra nuestro país, así mismo, el comparativo donde ningún estado de la republica tiene debidamente tipificada la conducta del robo de identidad por medios electrónicos.

## CAPÍTULO CUARTO

### ROBO DE IDENTIDAD, DESDE LA OPTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

#### 4.1. Derechos humanos.

##### 4.1.1. concepto.

Según la UNICEF, ente del derecho internacional, menciona que se entiende por derechos humanos, "Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos.

Las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras. Las personas también tienen responsabilidades; así como hacen valer sus derechos, deben respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás."

Y por lo que respecta al Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conceptualiza de la siguiente manera a los derechos humanos, dentro de su Título Primero, Capítulo I, como título el "De los Derechos Humanos y sus Garantías"

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias"*

#### 4.1.2. Derecho internacional, relativo en el tema de robo de identidad.

Desde luego, ante las crecientes conductas relacionadas con el "robo de identidad» en nuestro país y que nos alertan sobre la importancia del tema, también han surgido una serie de iniciativas en el sector privado mexicano, particularmente la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), que creó el website <http://www.navegaprotegido.com.mx>, mismo que contiene información que educa y auxilia a los consumidores sobre los riesgos del robo e identidad digital.

#### LAS ACCIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE ROBO O USURPACIÓN DE IDENTIDAD

En función de lo que precede, en el plano legislativo internacional existen diversas iniciativas en materia de "robo de identidad". En Argentina, durante el año en curso, se presentó el proyecto de Ley Expediente 4643-D-2010, mejor conocida como Ley sobre el Robo de Identidad Digital, proyecto que propone la incorporación del artículo 139 ter, al Código Penal argentino, presentado por la diputada Natalia Gambaro. Cabe señalar que éste constituye el primer proyecto legislativo de esta naturaleza que se presenta en Latinoamérica, y que busca sancionar al que adoptare, creare, apropiare o utilizare, a través de Internet, cualquier sistema informático, o medio de comunicación. la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca.

Adicionalmente, el proyecto, aumenta la punibilidad cuando el autor asuma la identidad de un menor de edad o tuviese contacto con una persona menor de dieciséis años, aunque mediare su consentimiento o sea funcionario público en ejercicio de sus funciones.

En lo que concierne a la regulación jurídica y acciones en materia de robo de identidad emprendidas por organismos internacionales, destaca a continuación lo emprendido por la Organización de las Naciones Unidas:

> Informe 2010 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

(UNODC) denominado The Globalization of Crime, A Transnational Organized Crime Threat Assessment, en donde el capítulo 10 se relaciona con el cybercrimen, y, particularmente, el apartado 10.1 se vincula al robo de identidad.

> 12° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, realizado en Salvador, Brasil, durante abril de 2010, organizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), mismo que analizó la falta de cooperación internacional en materia de justicia penal, situación que propicia una vía de escape a los delincuentes cibernéticos, así como los vínculos entre la delincuencia organizada y la delincuencia cibernética.

> Informe 2007 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), mismo que un apartado se dedica al análisis del robo de identidad.

> Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. A través de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, durante su 18° periodo de sesiones, celebrado en Viena del 16 al 24 de abril de 2009, se realizó un debate temático sobre el fraude económico y los delitos relacionados con la identidad. Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, durante su 14° periodo de sesiones, realizado en Viena del 23 al 27 de mayo de 2005, el tema 6 se orientó a la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional; el fraude y la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos. Al respecto, se presentaron los avances realizados por el grupo intergubernamental de expertos encargado de preparar un estudio sobre el fraude y la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos.

> Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, durante su 13° periodo de sesiones, celebrado en 2004, examinó el problema desde una perspectiva de derecho penal y público, incluyendo el fraude comercial y otros tipos de fraude. También analizó el problema de la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos, que consistía en un problema conexo, y decidió solicitar que se efectuara un estudio combinado de ambos fenómenos, de modo que incluyera las relaciones entre el fraude y la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos y

otros delitos, así como la prevención y control de referidos problemas recurriendo al derecho mercantil y al derecho penal.

- Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. mediante la Resolución 2004/26 estableció directrices respecto de los elementos del estudio relacionados a la gama de delitos que suponen la falsificación de identidad.

> Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, misma que constituye la base jurídica aplicable en materia de cooperación en los casos de fraude transnacional vinculados en materia de robo de identidad.

Por lo que respecta a las acciones que ha generado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), destaca, en 2009, la publicación de un estudio sobre el robo de identidad en línea y la emisión de las directrices sobre el robo de identidad en línea que datan de 2008, así como una serie de guías y recomendaciones en materia de fraude transfronterizo, seguridad sobre sistemas de información y redes, y protección de la privacidad sobre la circulación de datos personales transfronterizos.

En el ámbito de la Unión Europea, sobresalen ante esta problemática las conclusiones 2009/C 62/05, del Consejo de Europa, relativas a una estrategia de trabajo concertada y a medidas concretas contra la delincuencia informática, mismas que proponen a corto plazo la creación de instrumentos operativos que permita una

mejor descripción de lo que se entiende por usurpación de identidad en Internet. En este sentido, también destaca del propio Consejo, la Convención sobre Cybercrimen (Budapest 2001, modificada en 2004) y la Directiva 95/46 sobre la Protección de los Individuos con Observación hacia el Procesamiento de Datos Personales.

Destaca en el ámbito de la Unión Europea, también, la Decisión Marco UE 2005/222/JAI sobre ataques a los sistemas de información.

Por su parte, la Organización para la Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), en su oportunidad, propuso la integración de un grupo de expertos para analizar el tema denominado "Computers Emergency Response Teams CERT's

la legislación federal estadounidense sobre suplantación de identidad en este tenor, los Estados Unidos de América en su legislación de orden federal han decretado la Identity Theft and Assumption Deterrence Act.' misma que trata sobre la disuasión de robo y asunción de identidad, promulgada por el Congreso en 1998, la cual fue codificada, en parte, en la sección & 1028 (a), título 18 del United States Criminal Code, la cual constituye la ley federal que hace del robo de identidad un delito. La norma penal decretada en este país se orienta a sancionar a quien transfiera, posea o utilice sin mediar autorización, los datos identificativos de una persona con el objeto de cometer, intentar o favorecer cualquier actividad ilícita. Así también. prácticamente la totalidad de los Estados de la Unión Americana han promulgado leyes relacionadas al delito de robo de identidad." Recordemos que la Agencia Federal de Investigaciones ha señalado que el robo de identidad es uno de los delitos de mayor crecimiento en

los Estados Unidos de América y estima que cada año, entre 500,000 y 700.000 norteamericanos son víctimas del robo de identidad. Sin embargo, según un Informe sobre Robo de Identidad, presentado por la Comisión Federal de Comercio de este país en 2007, señala que las cifras resultan aún más preocupantes, reportándose que durante 2005, un total de 8.3 millones de ciudadanos norteamericanos fueron víctimas de alguna forma de robo de identidad.

En este orden de ideas, el análisis expuesto buscaría colmar un vacío normativo en la legislación penal mexicana, mediante la incorporación de un tipo penal de naturaleza compleja y que complementaria también los delitos contra la fe pública, particularmente los delitos relativos a la falsificación de documentos; así como de aquellos tipos penales vinculados al uso de objetos o documentos falsos alterados y de las normas penales relacionadas con la variación del nombre, domicilio o nacionalidad.

Desde este punto de vista, en 2006, según datos de una encuesta realizada por la empresa especializada para la protección y seguridad de la información UNISYS, México ocupaba el cuarto lugar mundial en casos de fraude por robo de identidad. "No obstante, en la actualidad no se tiene certeza sobre las cifras ante este tipo de conductas ilícitas.

## CONCLUSIONES

Tenemos que después de desarrollar todo el presente trabajo de investigación, el cual además de ilustrativo, abre las puertas a un panorama de mayor entendimiento de la problemática social que vivimos, en relación al robo de identidad en medio electrónicos, y que la situación del derecho positivo mexicano se esta quedando atrás, dentro de las redacciones ya hasta cierto punto obsoletas, que manejan los Códigos Penales de los estados de este país, y aunado a esto las normar de carácter general, así como, en todo el fuero federal, tenemos un gran desfase, entre la realidad que vivimos, versus los bienes jurídicos tutelados dentro de esas normas en relación a la redacción que el legislador les dio como tal al momento de su creación.

Tenemos que el ser humano desde los inicios de las civilizaciones organizadas y en especial, la mexicana nos encontramos en el conflicto o dificultad de que las normas se encuentren un paso atrás de las necesidades reales y materiales de los individuos que la conforman, pero siempre debemos estar en el enfoque, de que la historia siempre es la base de la evolución desde las civilización azteca, donde ciertos tipo de castigos impuestos a los individuos cuando cometían algún acto catalogado como delictuoso en esos tiempos los castigos, siempre fueron algo carnales o sangrientos, pero a pesar de lo que se pueda pensar el estudios de estos casos nos lleva a la evolución del derecho penal mexicano, y descubrir que el ser humano se puede controlar o persuadir, de modos menos salvajes y/o sangrientos; por ende

siempre hay que voltear a ver atrás para saber de dónde venimos, y así poder imaginar hacia donde vamos.

De igual forma la tecnología llegó para mejorar nuestras vidas y revolucionar todo el mundo para hacer posible todo aquello que se creía inalcanzable, pero así como de lado positivo de las cosas, también tenemos las mentes humanas que aprovechar realizar actos que se encuentran fuera de lo que la sociedad considera correcto, pero que a su vez por esa falta de entendimiento o de simplemente evolución acelerada de las tecnologías, dichas conductas antisociales, no se encuentran previstas dentro del derecho positivo, y es donde comienzan los problemas, vamos a ser bien congruentes en aceptar que dentro de esto falta una educación a la población en general para que se aclaren las dudas, los mitos y verdades sobre el uso de las tecnologías, una población informada es más difícil caer en estos hechos antisociales, pero más importante es tener un compromiso por parte de los legisladores de poder dar un cobijo a todos los usuarios de la banca en línea dentro del sistema financiero mexicano, porque dentro de lo consagrado por nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos, nos encontramos en el supuesto que los derechos humanos consagrados entra el de que se nos dé una protección o seguridad jurídica a todos lo mexicanos, y bajo esta óptica considerar la importancias de dar una solución a esto desde el enfoque de la más amplia protección a los derechos humanos.

Aunado a esto es una problemática que le debe preocupar a todo el mundo y tan es así que, se han tenido acercamiento entre los países del mundo para realizar

conversaciones entre expertos sobre este tema de robo de identidad, con la finalidad de brindar tranquilidad a todos los usuarios de todas aquellas tecnologías o medios tecnológicos que ayuden al ser humano a facilitar su existencia, por ende estamos en el camino correcto lo importante es no quitar el dedo del renglón, además que ahora con esta pandemia que se vivió quedo mas que claro la necesidad del mundo de cuidar y proteger el uso de la tecnología a favor de la sociedad, y no satanizar el uso de las mismas, ya que un programa no se crea solo ni se ejecuta solo, todo tiene que ser impulsado por un ser humano, así que esta pandemia de COVID-19 nos deja en claro que debemos valorar esto como una herramienta positiva.

Por ultimo pero no menos importante, debemos de cuidar a nuestra población joven que ya forman parte de manera necesaria con el uso de la tecnología, dar una guía de los factores positivos del uso de la tecnología y los riesgos que trae el simple hecho de traer un teléfono celular inteligente en la mano, acarrea ciertas responsabilidades, así como, hacer consciente a esta población que necesitamos dejar de pesar que eso no me va a pasar, sino, que preocuparse y ocuparse a poder cuidar su identidad dentro del uso de la tecnología, por lo que buscar una paridad entre la realidad en la que estamos viviendo versus las normas del derecho positivo que nos rigen dentro de nuestro país.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/986/3.pdf>
- 2.- Welzel, Hans, Teoría de la acción Finalista, Buenos, Aires, Depalma, 1951.
- 3.- [https://www.edu.xunta.gal/espazoAbalar/sites/espazoAbalar/files/datos/1464945204/contido/1\\_la\\_tecnologa.html](https://www.edu.xunta.gal/espazoAbalar/sites/espazoAbalar/files/datos/1464945204/contido/1_la_tecnologa.html)
- 4.- <https://concepto.de/tecnologia/>
- 5.- <https://www.aden.org/business-magazine/las-nuevas-tecnologias-estan-impactando-sector-financiero/>
- 6.- Nota del editor: Akira Hirata es director Asociado de Instituciones Financieras /ABS de la calificadora HR Ratings. Síguelo en LinkedIn. Las opiniones publicadas en esta columna pertenecen exclusivamente al autor.
- 7.- <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/tecnologia-en-el-sector-financiero-una-respuesta-a-las-necesidades-del-mercado-actual>
- 8.- Alejo Sánchez Cano, publicación en fecha noviembre 03, 2021, 15:20 pm hrs, revista el financiero.
- 9.- [https://www.senado.gob.mx/comisiones/finanzas\\_publicas/docs/LIC.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/finanzas_publicas/docs/LIC.pdf)
- 10.- <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>
- 11.- [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/65581](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/65581)
- 12.- [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/10/asun\\_4234504\\_20211014\\_1634235907.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/10/asun_4234504_20211014_1634235907.pdf)

13.- <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

14.- "ROBO O USURPACION DE IDENTIDAD POR MEDIOS INFORMATICOS O TELEMATICOS: SU TRATAMIENTO JURIDICO-PENAL", publicado por Rodolfo Romero Flores.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2958/20.pdf>

15.- <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>